

San Miguel de Tucumán, 26 de marzo de 2009.-

DECRETO N° **717** /3 (ME).-
EXPEDIENTE N° 217/369-D-2009.-

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 206/2009 del 19 de marzo y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 14/3(ME) del 23 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia Provincial N° 14/3(ME) se adhiere la Provincia al régimen establecido por Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 206/2009.

Que es necesario reglamentar las disposiciones del Decreto Nacional en materia de recepción, aplicación y rendición de los fondos recibidos.

Que los recursos del Fondo Federal Solidario deben ser destinados exclusivamente a los fines previstos en la norma nacional mencionada.

Que se hace necesario establecer un mecanismo de distribución de los recursos hacia los Municipios.

Que el Gobierno de la Provincia fijará los controles pertinentes a fin de asegurar el cumplimiento de la normativa en cuestión por parte de los distintos Municipios y Comunas.

Que corresponde dictar la pertinente medida administrativa.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 10, Dirección General de Presupuesto a fs. 11, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 567 del 25 de marzo de 2009 adjunto a fs. 12 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°- Dispónese que los recursos provenientes del Fondo Federal Solidario, serán destinados a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial, con expresa prohibición de utilizar las sumas recibidas para el financiamiento de gastos corrientes.

ARTICULO 2°- Autorízase a la Tesorería General de la Provincia a gestionar la apertura de una cuenta corriente en la que ingresarán los fondos a que se refiere el artículo 1°.

ARTICULO 3°- El 30 % de los fondos recibidos en concepto de Fondo Federal Solidario serán distribuidos entre Municipios y Comunas Rurales, con idéntica proporción a la determinada en la Ley Provincial de coparticipación de los recursos nacionales.

ARTICULO 4°- La disposición de los fondos por los municipios se realizará una vez que estos hayan expresados su adhesión con la norma correspondiente.

ARTICULO 5°- Autorízase a la Secretaría de Estado de Hacienda a establecer los procedi-

Poder Ejecutivo
Tucumán

San Miguel de Tucumán,

Cont. Dcto. N° **717** /3 (ME).-

Ref. Expte. N° 217/369-D-09.-

//2.-

mientos necesarios tendientes al cumplimiento de los dispuesto en le presente instrumento.

ARTICULO 6°- El Ministerio de Interior será el organismo responsable de controlar la utilización de los fondos, por los Municipios y Comunas Rurales del Interior de acuerdo a lo dispuesto en la normativa citada en el Visto.

ARTICULO 7°- Facúltase a la Secretaría de Estado de Hacienda a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias.

ARTICULO 8°- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.-

ARTICULO 9°- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Alk/3
Viajes



C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
MINISTRO DE ECONOMIA



C.P.N. JOSE JORGE ALPEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMAN